

## CONSULTA Y ANTECEDENTES

# SOBRE EL FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO

Zacatecas, enero de 1885

Señor diputado general Manuel G. Cosío.  
México.

Muy estimado amigo y señor:

Contesto las favorecidas de usted de 27 y 29 del corriente, que tengo a la vista.

Celoso de mi honra y mi reputación, lo mismo que de los del Estado y sus intereses, como manifesté a usted en distintas ocasiones, he querido, a pesar de las facultades del Congreso, obrar de acuerdo con la Legislatura en el asunto del ferrocarril y al efecto puse en su conocimiento los antecedentes, las proposiciones que por conducto de usted ha hecho la compañía y he aquí su opinión sobre el particular.

Cree la Legislatura, que no deben aceptarse las proposiciones sin la supresión de la relativa a la subvención, porque en su concepto el Estado no ha faltado a lo estipulado en la escritura: 1o. Porque, aunque la cláusula 8 dice, que el Estado pagará la suma de \$1.500 por kilómetro, no determina si ese pago se debía hacer, por cada kilómetro que se fuera construyendo y aprobando, o por cada tramo en particular. Dice de una manera general, que debe pagarse la subvención con el 8% líquido de las rentas y que empezará a percibir las la compañía, después de entregar los primeros doce kilómetros. 2o. Porque la referida escritura consigna la dispensa del cumplimiento de lo pactado por caso *fortuito*, o *de fuerza mayor que lo impidan*. ¿Y qué mayor impedimento podría haber, que la falta absoluta de recursos sólo para la subvención mencionada, sino aun para las atenciones de la administración? 3o. Porque el Estado no sólo pierde los \$28,000 resto de la hipoteca, sino ochenta o ciento y tantos mil pesos que tendría que pagar en caso de terminarse la parte de camino comprendida dentro de los límites del Estado; pues no son unos cuantos kilómetros, sino veinte y tantas leguas de extensión.

Que la compañía ha faltado es indudable, así como por lo consignado en la escritura, es dudoso que el Gobierno haya faltado al contrato.

La Legislatura cree, como yo, que en obvio de demoras y dificultades, pueden aceptarse las demás cláusulas propuestas, pero de ningún modo la relativa a la subvención.

Repito a usted que en este asunto, no he querido hacer uso de las facultades que se me concedieron, sin oír antes al Congreso y ya he manifestado su opinión.

Si de acuerdo con lo expuesto, puede llevarse a término satisfactorio el negocio, puede usted terminarlo; en caso contrario, aunque con pena, no sería posible, pues usted comprenderá perfectamente la magnitud de los compromisos que extraería el Gobierno, por una cantidad relativa pequeña recibiría de pronto. Ratifico por lo mismo mi anterior mi telegrama, esperando se sirva usted comunicarme lo que ocurra sobre el particular.

Con respecto al asunto del "Monitor", encontrando justas las observaciones de usted y no habiendo escrito el señor Ayón, estos señores han acordado dar su poder al señor Vallarta, que con una carta para dicho señor adjunto a usted rogándole se tome la molestia de entregarle, después, de enterarse de los documentos que acompaño.

Es verdaderamente el colmo de la audacia, el segundo remitido y en mi concepto, es un bien lo que pasa, pues una vez aclarado y perseguido el hecho ante los tribunales, quedará en evidencia el impostor.

No creo a usted cerrado en su juicio acerca del origen de farza tan estúpida y confío, en que muy pronto quedará demostrado.

Ruego a usted igualmente, tenga la bondad de ver al señor Ayón y decirle qué circunstancias determinaron darle el poder al señor Vallarta.

Sin tiempo para más, concluyo, saludando a usted afectuosamente suplicándole me dispense tan repetidas molestias y suscribiéndome de usted, como siempre, afectísimo amigo y seguro servidor.

*M. Morfín Chávez*

Le ruego no se le olvide ni deje de activar el nombramiento del Juez de Distrito, pues urge que venga cuanto antes.



Zacatecas, enero 25 de 1885

Señor diputado general Manuel G. Cosío.  
México.

Muy estimado amigo:

Por la vía telegráfica digo a usted con esta fecha lo siguiente: "Admitidas todas las cláusulas, menos la parte final de la tercera, el Estado no pagará ni un peso por los kilómetros que en lo sucesivo se construyan, porque no se considera obligado a ello, en virtud de que la compañía no ha cumplido su compromiso."

Como usted comprenderá, el Estado pudo declarar la caducidad del contrato de concesión, en lo que a él le corresponde, y sino lo hizo fue porque desde hace más de un año se ha estado proyectando un arreglo que no se ha llegado a terminar. Por otra parte, si acudiera a pagar la subvención, la utilidad del Estado, al acceder a la nulificación de las cláusulas estipuladas en esas proposiciones, sería, no sólo nula, sino perjudicial, puesto que sin llevar adelante la escritura de hipotecas, se le daba a la compañía una fuerte cantidad que ha perdido de hecho, caducando la concesión, sin recibir más que veintiún mil y pico de pesos.

Tales razones, me han hecho dirigir a usted mi telegrama citado y me obligan a no aceptar la cláusula referida.

Si de acuerdo con lo expuesto quiere la compañía terminar este asunto, puede usted hacerlo y avisándome por telégrafo, irán en el acto los documentos que se sirve indicarme.

Espero pues, la resolución sobre el negocio, y creo que admitida esta supresión, no habrá inconveniente para que tenga efecto antes del primero de febrero próximo.

Incluyo a usted la carta adjunta, permitiéndome suplicarle se sirva mandársela al señor don Manuel Darqui.

En espera de sus órdenes, me repito como siempre de usted, afectísimo amigo y atento seguro servidor social que lo estima.

*M. Morfín Chávez*

---

Ayer comuniqué a los señores Méndez y Purdy el contenido del mensaje de usted, fecha 25 del corriente, no aprobando la cláusula del proyecto de transacción en virtud de la cual el Estado quedaría comprometido a auxiliar la construcción del camino de fierro con \$1.000 por kilómetro de los que se construyan dentro de los límites del mismo Estado. Se manifestaron sorprendidos de esta resolución, y porque como desde que se intentó un arreglo con el señor Aríchiga (cuyo proyecto remití a usted en una de mis primeras cartas), se habló de esta condición, que no había sido hasta ahora rechazada ni por aquel señor ni por usted en las distintas creaciones que hemos tratado verbalmente y por escrito, de este asunto, ni tampoco por mí, porque en efecto creía que era un punto convenido, no esperaban que ocurriera esta nueva dificultad que creen dichos señores, sea tal vez insuperable por las razones que me expusieron y paso a manifestar a usted.

Cree el señor Purdy que su posición respecto del consejo de directores que lo autorizó a celebrar la transacción bajo la base que él suponía definitivamente establecida de la subvención de \$1.000, es muy comprometida actualmente, pues dice que no sabe como darles cuenta de esta dificultad. Agrega que, la compañía que representa no tiene ningún interés en dicha subvención pecuniariamente considerada, tanto por lo pequeño de ella, como por el costoso número de kilómetros que faltan por construir para llegar al límite del Estado; pero si le atribuye una grande importancia moral, porque en el extranjero y para las personas que puedan facilitar el capital para continuar la construcción, será de un fatal efecto el saber que el Estado le retira su ayuda, pues una de las circunstancias que favorecen mucho a esta empresa es la de que tanto la federación como los estados le dispensarán simpatía y protección en todos sentidos, efecto que será enteramente contrario si tal protección se retira, tanto más cuanto que es bien conocido de todos el gran sacrificio que la compañía hizo al adquirir la concesión y por último añade dicho señor Purdy que esta condición, cuya venta es puramente moral, es la única que en favor de la compañía contiene el proyecto que de otra manera no podría llamarse de transacción. Este señor, así como el licenciado Méndez, me han suplicado haga a usted presentes estas razones que cree fundadas para que usted modifique su resolución.

Yo celebro infinito, no obstante, la premura del tiempo que me animaba a autorizar la formación de la escritura, el haber esperado la contestación de usted, pues había tenido mucha pena de haberlo hecho sin la absoluta conformidad de usted en todos los puntos y de una manera definitiva.

Por lo que importa a mi responsabilidad como apoderado del gobierno para representarlo en este asunto, debo manifestar, a usted, con toda sinceridad, que creí aceptada por usted la cláusula de la subvención y que no le dé mucha importancia, tanto por las razones que expone el señor Purdy, como porque creo que este punto debe verse bajo los inicios de aspectos que tiene, es decir en la disyuntiva forzosa en que se encuentra de hacerse el camino o de no hacerse. En el primer caso, que juzgo muy difícil o cuando menos remotísimo, creo que sería muy pequeño el sacrificio que haría el Estado, en comparación del muy grande beneficio que recibiera con los trabajos de construcción, que derraman un capital entre multitud de habitantes de un Estado, y con las ventajas de explotación entre esa capital y la de San Luis, que pronto estará ligada con Tampico. En el caso contrario, si el camino no se hace, que es lo mas probable, el Estado no hará ningún desembolso y firmará entre los que dispensan protección y ayuda a empresas tan reconocidamente benéficas.

Estas consideraciones que sometí al criterio de examen de mi hermano político don Miguel Aura como persona de juicio y experiencia, me hicieron aceptar desde un principio como equitativa la condición tantas veces referida de la subvención de \$1.000, teniendo también la creencia de que en ella no llevaremos a su término este negocio, porque me parece que es el único aliciente que tiene la compañía para hacer el desembolso de los \$ 12,000.

Sin embargo, si no es usted de mi opinión, sírvase darme nuevas instrucciones, seguro de que las seguiré en todo.

Su afectísimo seguro servidor.\*

---

\* No aparece quien firma este documento. (N. del E.)

—●—

Zacatecas, octubre 14 de 1884

Señor don Manuel G. Cosío.  
México.

Muy señor mío y de mi aprecio:

Aprovechando la buena disposición que ha manifestado usted siempre para prestar a este Estado sus buenos servicios, le voy a dar la molestia siguiente.

El Estado tiene en su favor un crédito de \$50,000 en contra de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, representada por el señor James Sullivan, por no haber cumplido con la cláusula ésta, de la escritura que la acompaño en copia. Durante la administración del señor Aréchiga se encargó a don Manuel Loera, el arreglo de este asunto, y al concluir aquélla, no se había logrado ajustar ningún convenio, de manera que el encargo de Loera se dio por terminado, y yo quedé en completa libertad, de dar al mismo asunto, el giro que crea más conveniente. De aquí resulta, que está usted autorizado para iniciar nuevamente el repetido asunto, reclamando la cantidad total, y concediendo luego algunas rebajas que serán mayores o menores, según sean también mayores o menores los plazos, en que se haga el plazo, de la cantidad que se convenga en recibir.

Para que entre usted en conferencias con el expresado Sullivan, creo que basta esta carta, y se le remitirá un poder amplio y jurídico, luego que dichas conferencias ofrezcan ya la probabilidad de llegar a un ajuste.

Como es probable que se le ofrezcan a usted algunos puntos de derecho, hoy escribo al señor Tuza, suplicándole lo ilustre a usted con su opinión, en esos puntos, pues mi objeto es que entre los dos me arreglen este asunto, en el menor tiempo posible, pues como usted comprenderá la situación financiera del Estado es muy angustiosa, y si se logra poner en vía de pago este crédito se logrará mejorarla.

Como este encargo no es anexo a la diputación, concluido que sea, será usted pagado inmediatamente de su trabajo, además de que le quedará debidamente obligado por este servicio su afectísimo amigo y atento servidor que B.S.M.

*M. Morfín Chávez*

---

Zacatecas, noviembre 11 de 1884

Señor diputado Manuel G. Cosío.  
México.

Muy estimado amigo:

Obran en mi poder su grata y documentos que contesto, adjunta a la presente, remito a usted una copia del decreto expedido por la Legislatura autorizándome para arreglar el asunto del ferrocarril, cuya autorización, es, como verá usted amplia y suficiente, como no era la concedida al señor Aríchiga, la cual cesó el 15 de septiembre, por estar así consignado en el decreto resolutivo.

En vista de esa disposición, no muy fundadamente que usted funde, en nombre del Estado, reclamar el cumplimiento de lo consignado en la escritura de hipoteca.

En cuanto a los convenios y proposiciones proyectados por el señor General Loera, no deben tomarse en consideración de ninguna manera, 1o. porque no tuvo para ello autorización suficiente y porque nunca llegó a terminarse ninguno de los diversos contratos, que fueron presentados al examen y aprobación del señor Aríchiga quien por su parte siempre estableció como base indispensable la previa aquiescencia o ratificación del Congreso, y 2a. porque las facultades concedidas en aquel tiempo al Ejecutivo, terminaron en el período constitucional que acaba de pasar.

En consecuencia, todo cuanto hasta ahora se haya proyectado es nulo y de ningún valor, y el Estado conserva perfectamente sus derechos para exigir el cumplimiento de lo pactado.

Los kilómetros construidos por la compañía son 24, por cuyo número le corresponden a razón de \$ 1,500 por kilómetro, y \$36,000 tiene recibidos.

Se deben \$26,981 cuya cantidad puede deducirse de la que debe pagar la compañía conforme con el contrato.

Nuevamente encarezco a usted este asunto de importancia para el Estado, sobre todo en las actuales circunstancias en que sus recursos son bien exiguos.

Si usted lo juzga conveniente puede conceder plazos, no muy largos, siempre que paguen una suma regular al contado, y como espero que se servirá ponerme al tanto de todo cuanto vaya sucediendo en el asunto, veremos lo que conviene hacer, y en todo caso, las facultades que me ha concedido el Congreso deben ser para usted la norma de sus procedimientos.

Mucho confío en la actividad y buena disposición de usted, que no dudo verá con empeño un negocio justo a todas luces para el Estado.

En espera de sus letras, quedo como siempre su muy adicto amigo y seguro servidor que lo estima.

*M. Morfín Chávez*



Zacatecas, noviembre 25 de 1884

Señor diputado Manuel G. Cosío.  
México.

Muy estimado amigo y señor:

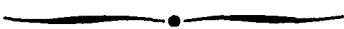
Por la grata de usted 22 del actual, quedó impuesto del giro que ha tomado en la Cámara el asunto de la deuda inglesa cuyos hechos he visto posteriormente más detallados con la prensa de esa capital.

Mucho celebro que la tranquilidad y la calma hayan sucedido a las alarmas que agitaron algunos días a esa población, y ojalá, que, como usted me indica, quede terminado felizmente dicho negocio.

Me he enterado también de la entrevista que tuvo usted con el licenciado Méndez, sobre el asunto del ferrocarril, y puesto que dicho señor juzga necesario el poder, para que de dicho negocio sea legítima la representación de usted se mandará cuanto antes, esperando de su actividad y del interés que tiene usted por el Estado, que procurará cuanto antes darle una favorable solución.

Ruego a usted se sirva ponerme al tanto de todo cuanto ocurra por allá y sin tiempo para ser más extenso, me repito, como siempre de usted afectísimo amigo atento y seguro servidor.

*M. Morfín Chávez*



Zacatecas, enero 8 de 1885

Señor diputado general Manuel G. Cosío.  
México.

Muy estimado y fino amigo:

No había contestado las dos gratas de usted referentes al negocio del ferrocarril, porque a pesar de estar facultado para el arreglo por la Legislatura, he querido que sancione las proposiciones hechas por la compañía.

Hoy mismo ha resuelto el negocio y adjunto a usted su acuerdo, en virtud del cual puede usted obrar desde luego aceptando los \$12,000 que ofrecen, sin embargo, ruego a usted encarecidamente que haga cuanto de usted dependa por conseguir que los \$12,000 citados los paguen al contado, cuya suma tendría para el Estado una importancia suma en estos momentos.

Confiando en que hará cuanto de usted dependa por el mejor arreglo de este asunto, espero pronto sus letras y me repito como siempre de usted adicto amigo y atento seguro servidor.

*M. Morfín Chávez*

---

**Compañía Constructora Nacional Mexicana  
(Ferrocarril Manzanillo y Laredo)**

México, enero 22 de 1885

Señor don Manuel G. Cosío.

Mi estimado señor y amigo:

Aunque no estuve listo desde el lunes en la tarde con el adjunto proyecto, hasta este momento me lo devuelve el señor Purdy, y por eso no lo mandé a usted el martes como le ofrecí.

Esperando que será de la aprobación de usted, quedo suyo afectísimo seguro servidor y amigo  
Q.B.S.M.

*Luis Méndez*

---

**Compañía Constructora Nacional Mexicana  
(Ferrocarril Manzanillo y Laredo)**

México, enero 23 de 1885

Señor don Manuel G. Cosío.

Muy estimado señor:

El señor Méndez me ordena diga a usted, que él y el señor Purdy están conformes con la minuta del convenio adjunta, y solamente desean que la escritura respectiva se firme antes del 1.º del entrante febrero.

De usted, afectísimo Q. B. S. M.

*Camargo*

---

En sesión ordinaria de hoy, esta H. Legislatura tuvo a bien aprobar el siguiente dictamen:

Señor.:

El Ejecutivo en oficio de 30 de diciembre próximo pasado comunico a esta H. Cámara, las graves dificultades con que ha tropezado para arreglar satisfactoriamente el asunto relativo a la multa que conforme al contrato respectivo, debe pagar al Estado la Compañía Constructora Nacional Mexicana, por no haber construido los doce kilómetros de vía, en el plazo fijado en dicho contrato. Señala como principales inconvenientes, el hecho de que conforme a la repetida escritura, el Estado en caso de litigio, tendría que entablarlo ante los tribunales de la Ciudad de México, donde los gastos serían muy dispendiosos, a la vez que muy dilatado el resultado que se obtuviera, por el cúmulo de negocios que se ventilan en aquellos tribunales. Que la compañía mencionada ha paralizado todos sus trabajos, debido a la crisis financiera porque atraviesa, lo cual hace más difícil que se obtenga toda la cantidad que en justicia debe pagar al Estado la expresada compañía y que este peligro aumentaría en el momento que por alguno de los acreedores, entre los que debe contarse el Gobierno de la República, se provocaría un concurso, pues que en este caso habría que renunciar a todo beneficio manifiesta el mismo Ejecutivo, que aunque la Compañía Constructora sostiene que los derechos del Estado han caducado por no haber enterado éste con oportunidad la subvención a que estaba obligado, ofrece, sin embargo, por vía de transacción la suma de doce mil pesos que serán pagados mitad al contado, y mitad a un plazo convencional, cuya cantidad, unida a la de nueve mil pesos que disque el Estado dejó de pagar por subvención, viene a formar la de \$21,000 que es en lo que la citada compañía hace consistir el valor de su ofrecimiento; pero el Ejecutivo nada ha querido resolver, sin embargo de estar facultado ampliamente, hasta no ver la opinión de la Cámara, sobre tan grave asunto, a fin de compartir con ella la responsabilidad que pudiera atribuirsele, si diera una resolución poco meditada. La comisión que suscribe, a cuyo estudio pasó este negocio, no puede menos que lamentar los obstáculos que se oponen a un arreglo justo, y no es tratándose de la acción que el Estado ejercita contra la citada compañía, pero ve por otra parte la imposibilidad de que por los medios legales pudiera llegarse a un resultado satisfactorio, y en este concepto es de opinión que se acepte la transacción que se propone, buscando en todo caso lo más conveniente a los intereses y derechos del Estado; pero al mismo tiempo desea que esta opinión aun en el caso de que merezca el asentimiento de la Cámara, no sirva ni siquiera de indicación al Ejecutivo, quien debe obrar en el presente caso con toda la libertad y facultades que le otorgó el decreto de 13 de noviembre del año próximo pasado. En consecuencia, la propia comi-

sión propone al debate, la resolución siguiente: Unico. Con inserción del anterior dictamen, dígase al Ejecutivo que estando facultado por decreto de 13 de noviembre del año próximo pasado para terminar las cuestiones pendientes con la compañía Constructora Nacional Mexicana, puede en consecuencia aceptar o no las proposiciones de arreglo que hace la citada compañía, según lo juzgue mas conveniente a los intereses del Estado.

Lo que tenemos el honor de comunicar a ese Supremo Gobierno para los efectos de la resolución incerta.

Libertad y Constitución.

Zacatecas, enero 5 de 1885

*Lucio Dorantes*  
D.S.

C. Gobernador Constitucional del Estado.  
Presente.

---

**Compañía Constructora Nacional Mexicana**  
**(Ferrocarril Manzanillo y Laredo)**

México, enero 26 de 1885

Señor don Manuel G. Cosío

Muy estimado señor y amigo:

Habiendo comunicado al señor Purdy el telegrama del señor Gobernador de Zacatecas que usted tuvo a bien dejarme con tal objeto, me encarga de decir a usted que estando en la inteligencia, como yo mismo lo estuve, de que la cláusula del arreglo sobre la subvención futura reduciéndola a mil pesos por kilómetro no tendría dificultad de parte del señor Gobernador, supuesto que usted mismo la propuso, y aun dio una redacción de ella, recabó por telégrafo la autorización del Consejo de Directores en Nueva York para concluir el contrato bajo las bases fijadas en la redacción que tuve el gusto de mandar a usted, y que la insistencia del señor Gobernador en suprimir esa cláusula, que fue una de las convenidas desde que por primera vez se trató de un arreglo con el señor Aríchiga, pondría al señor Purdy en una condición embarazosa respecto del Consejo de Directores, porque no sabría que decirle sobre el asunto.

Pues si el señor Morfín Chávez tiene la bondad de fijarse en lo insignificante de la subvención tanto por el corto número de kilómetros que aún faltan por construir en el territorio del Estado, como por la manera de pago, comprenderá que para la compañía no se trata en verdad del auxilio que puede prestarle la subvención, sino mas bien del efecto moral que produce en los capitalistas que hayan de afrontar fondos, el ver que no solamente el Gobierno Federal, más también los de los Estados prestan su apoyo a esta empresa, y que ese efecto sería del todo contrario si se retirase a la compañía una subvención que en otro tiempo obtuvo de un Estado tan importante como el de Zacatecas, después del sacrificio enorme que hizo al adquirir la concesión. Que

por estos motivos no pierde la esperanza de que si usted tiene a bien escribir al señor Gobernador diciéndole lo que realmente ha pasado en el caso, se servirá autorizarle para firmar la escritura bajo las bases fijadas de común acuerdo. Siendo mucho la molestia que a usted ocasiona este negocio, y suplicándole interponga sus buenos y valiosos oficios para concluirlo definitivamente, me repito suyo afectísimo amigo Q.B.S.M.

*Luis Méndez*

---

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.  
Presente.

México, diciembre 17 de 1877

Mi estimado compañero y amigo:

En respuesta a la apreciable de usted fecha 5 del actual, tengo el gusto de decirle que atenderé de muy buena voluntad a la recomendación que se sirve usted hacerme sobre que procure vuelva al Estado de Sonora con un empleo el señor don Patricio Pedraza.

Quedo de usted afectísimo amigo atento y seguro servidor.

*M. Romero*

---

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta.

México, diciembre 23 de 1877

Muy estimado amigo y compañero:

En respuesta a la apreciable de usted fechada hoy, le manifiesto con sentimiento que no me ha sido posible despachar el negocio que se sirve indicarme, el cual procuraré se arregle mañana mismo, y que creo el señor Mariscal no se ha ido todavía.

Quedo de usted afectísimo amigo atento y seguro servidor.

*M. Romero*

---

México, abril 25 de 1885

Señores licenciados Ignacio L. Vallarta y Manuel Inda.  
México.

En primero de abril de 1881, se celebró en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, un contrato entre la Compañía del *Ferrocarril Nacional Mexicano* y los señores Luis H. Meyer y Andrew H. Green, poniendo en fideicomiso las líneas de ferrocarril de la primera, poseídas hasta entonces a, que en adelante poseyera tanto en el territorio mexicano como en el norteamericano por los títulos expresados en el dicho contrato de fideicomiso (deed of trust).

El fideicomiso (trust) tuvo y tiene por objeto garantizar y asegurar el exacto cumplimiento por la compañía con la intervención de los señores Meyer y Green como fideicomisarios (trustees) y cuyos bonos se estipuló que tendrían todos la primera hipoteca de las líneas cualesquiera que fuesen las fechas de sus sucesivas emisiones.

Ese contrato cuyas firmas fueron autorizadas en Nueva York por el notario Roberto O. F. Nichols, fue traducido al castellano por los peritos Jorge Henderson y Manuel Larzamendi nombrados por el Juez 4o. de lo Civil, y protocolizado por el Notario José Villeta, quien expidió el testimonio que entrego a ustedes con esta carta y en el cual se servirán ver que el Contrato quedó inscrito en el Registro de hipotecas de esa ciudad de México el 20 de junio de 1881.

Ahora bien, un número importante de los tenedores de bonos hasta ahora emitidos y algunas otras personas de los Estados Unidos que pueden estar interesados en el asunto, desean tener una consulta formal de dos abogados distinguidos de este foro sobre los puntos siguientes:

1o. Si bajo el imperio del referido contrato de fideicomiso el 1o. de abril de 1881 (deed of trust 1st. april 1881) podría legalmente ser autorizada la Compañía del Ferrocarril Nacional Mexicano por una mayoría de los tenedores de bonos hasta ahora emitidos, para emitir nuevos bonos, con hipoteca preferente a la de los bonos hasta hoy emitidos sobre las líneas ya construidas y las que nuevamente se construyan, con el fin de emplear el producto de dichos nuevos bonos a completar la línea internacional, construyendo la parte que de ella falta de San Miguel de Allende a Saltillo, de extender otras líneas de la misma compañía, de adquirir material rodante y de cubrir las obligaciones a que estén afectos los certificados de subvención expedidos por el Gobierno de México, y con los demás fines que se dirigen a llevar a cabo la empresa de la compañía.

2o. En el supuesto de que tal emisión pueda ser autorizada según la legislación mexicana, los nuevos bonos podrían ser emitidos bajo las estipulaciones del dicho contrato de fideicomiso (deed of trust), en tal manera que constituyan una primera y preferente hipoteca sobre las utilidades líquidas de todas las líneas construidas y por construir y sobre el precio de las mismas líneas en caso de venta.

3o. ¿Podría según la legislación mexicana darse a dichos nuevos bonos la seguridad de que en ningún tiempo ni por causa alguna se dará preferencia respecto de ellos a algún nuevo gravamen o hipoteca? ¿Qué es lo que deberá hacerse con este fin?

4o. ¿Qué deberá hacerse para que la emisión de los nuevos bonos de hipoteca preferente sea perfectamente legal y la preferencia les sea segura y eficaz?

Gozando ustedes merecidamente de una envidiable reputación de abogados instruidos y probos, he creído que de ninguna manera quedaría tan completamente satisfecho el deseo de los interesados en esta consulta como dirigiéndolos a ustedes para evaluarla.

Y vengo en consecuencia a suplicarles, que, si en ello no hubiere inconveniente, se sirvan prestar este distinguido servicio.

Soy de ustedes, como siempre afectísimo.

*Guadalupe S. Dillor*

---

**Correspondencia particular del Gobernador de Zacatecas**

Zacatecas, julio 11 de 1887

Señor licenciado Ignacio L. Vallarta.  
México.

Muy apreciable y fino amigo:

Tengo a la vista la grata de usted del día 9 de que cursa. En efecto, el arreglo proyectado con la compañía del ferrocarril nacional no tuvo verificativo, porque no cree justo acceder a la petición de mil pesos por kilómetro que se construyera, por cuyo motivo, juzgo ya enteramente terminadas aquellas bases. Como se habría usted fijado, la hipoteca en cuestión está vendida hace varios años; se han pagado por el Estado, veintinueve mil y tantos pesos de subvención, por los kilómetros ya construidos, cuyos gastos fueron enteramente inútiles, puesto que hasta los rieles faltan en muchos tramos y está casi destruida la línea. Creo, por consiguiente, que está el Gobierno en su perfecto derecho para exigir el cumplimiento de la hipoteca. Este es el punto que desearía yo que tuviera usted la bondad de estudiar y darme su respetable opinión, así como decirme las probabilidades, que, en concepto de usted, haya para hacer efectivo el cobro, en su totalidad o en parte, cuando menos.

Quedo enterado de que tendrá usted la bondad de comunicarme el resultado de la resolución de la Asamblea de Freznillo, áurea de la sustitución del poder, y concluyo por ahora, repitiéndome con todo aprecio, de usted afectísimo amigo atento y seguro servidor.

*M. Morfín Chávez*

---

## Datos sobre el Ferrocarril Mexicano

### Ferrocarril Nacional Mexicano dirección México

Minuta para una escritura pública:

Entre el señor don Manuel G. Cosío en representación del gobierno del Estado de Zacatecas, según el poder que exhibe para que sea protocolizado y corra por principio de los testimonios que se dieron de la presente escritura, de una parte, y el señor Thos. C. Purdy vicepresidente y representante de las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, según el poder de que se tomará razón, se ha dicho y convenido lo siguiente:

Teniendo en consideración que por un contrato celebrado entre las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano con el Ejecutivo de la Unión de 10 de enero de 1883, promulgado por decreto en "El Diario Oficial" de la República el día 11 siguiente, la concesión federal otorgada en 28 de marzo de 1878 para la construcción y explotación de un ferrocarril entre las ciudades de Zacatecas, San Luis, Aguascalientes y Lagos, quedó refundida en la concesión obtenida por la Compañía Constructora Nacional Mexicana en 13 de septiembre de 1880 con las modificaciones consignadas en el referido contrato de 10 de enero de 1883:

Que entre estas modificaciones una es relativa a la construcción de las líneas refundidas en períodos bisanuales, durante cada uno de los cuales, la compañía debe hacer quinientos kilómetros en el conjunto de las líneas, habiéndose abrogado la consecuencia los plazos especiales que para la construcción de las líneas a Zacatecas, San Luis, Aguascalientes y Lagos fijó la citada concesión de 28 de marzo de 1878:

Que la Compañía Constructora Nacional a la que fue traspasada esta concesión por escritura pública otorgada en México ante el Notario don José Villeta el 11 de diciembre de 1880, acabada de firmar el 21 del mismo mes y año, se obligó en la cláusula 6a. a construir dentro de seis meses contados desde la fecha de la escritura, doce kilómetros de ferrocarril por lo menos, en cualquiera de las dos líneas traspasadas y a terminar las dos líneas en toda su extensión en el plazo de tres años, obligación esta última que no ha cumplido tanto por las modificaciones pactadas con el Gobierno Federal a que se ha hecho referencia, como por otras circunstancias independientes de su voluntad:

Que la obligación referida quedó garantizada en la cláusula 9a. con una hipoteca de cincuenta mil pesos sobre el tramo de ferrocarril construido en la ciudad de Zacatecas a la Villa de Guadalupe; pero que la compañía invoca en su defensa no haber recibido puntualmente del Gobierno del Estado de Zacatecas, la subvención que éste se obligó a darle en las cláusulas 7a. y 8a. de la escritura de traspaso, por cada kilómetro construido dentro del territorio del Estado, debiéndosele actualmente por tal título la cantidad de \$...

Que el gobierno del Estado de Zacatecas teniendo en consideración lo referido, y deseoso de no ser un obstáculo para la ejecución y cumplimiento de los contratos celebrados entre el Gobierno de la unión y las compañías que tienen por objeto facilitar a éstas la realización de estas grandes obras de utilidad pública, fue autorizado por la Legislatura del Estado en decreto de 13 de noviembre de 1884 promulgado por el Ejecutivo del mismo en 21 de dicho mes y año, "para que en representación de los derechos del Estado, termine las cuestiones pendientes con la Compañía Constructora Nacional en cuanto concierne a la vía férrea de que es dueña la citada compañía conforme al contrato respectivo", y que en ejercicio de esta facultad y para los fines

de ella fue otorgado al señor don Manuel S. Cosío el pleno poder con que interviene en esta escritura, y en general para todos los asuntos y negocios relativos a las reclamaciones que están pendientes contra la Compañía Constructora Mexicana pudiendo celebrar transacciones en los términos más equitativos, otorgando las escrituras que fueren precisas, y los comparecientes después de haber conferenciado sobre el particular y con el Gobernador constitucional del Estado de Zacatecas en su último viaje a esta Capital, han convenido en la transacción siguiente que se obligan a cumplir bien y lealmente:

1a. Queda nula y sin ningún valor ni efecto, para el porvenir, la estipulación sostenida en la cláusula sexta de la escritura de traspaso otorgada el 11 de diciembre de 1880, acabada de firmar el 21 del mismo mes y año, en México ante el Notario don José Villela, por lo cual la Compañía Constructora Nacional Mexicana se obligó a concluir en determinados plazos las líneas de ferrocarril de Zacatecas a San Luis, Aguascalientes y Lagos, cuya concesión federal de 28 de marzo de 1878 fue transferida en la cláusula primera de dicha escritura al señor James Sullivan como representante de la Compañía Constructora Nacional Mexicana por el gobierno del Estado de Zacatecas y la Compañía Constructora de Ferrocarril Zacatecano.

2a. En consecuencia, queda también levantada, cancelada y nulificada la hipoteca de cincuenta mil pesos que en la cláusula 9a. de la misma escritura se constituyó sobre la parte del ferrocarril construido entre la ciudad de Zacatecas y la Villa de Guadalupe, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída en la cláusula 6a., y se procederá a anotar el registro que se haya hecho de la hipoteca referida, en virtud de lo convenido en esta cláusula y en la precedente, anotándose también la matriz y los testimonios que se hubieren expedido.

3a. Las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano y por el interés que respectivamente les corresponda, renuncian al derecho que tienen para recibir del gobierno del Estado de Zacatecas la cantidad de nueve mil diez y nueve pesos que adeuda como subvención pactada en las cláusulas 7a. y 8a. de la repetida escritura de traspasos por los kilómetros construidos hasta esta fecha, y además pagarán en el acto de firmarse la presente escritura, la cantidad de doce mil pesos en dinero constante, de cuya entrega por el señor Purdy y recibo por el señor Cosío en sus respectivas representaciones dará fe el Notario. La subvención de mil quinientos pesos por kilómetro estipulado en las cláusulas referidas 7a. y 8a. será sólo de mil pesos por cada nuevo kilómetro que de esta fecha en adelante construya la compañía, dentro del territorio del Estado de Zacatecas, en cada una de las dos líneas a que se refiere la concesión federal de 28 de marzo de 1878 y será pagadera de la misma manera estipulada en las repetidas cláusulas 7a. y 8a.

4a. Queda en todo su vigor y fuerza en todo lo demás que contiene y no se oponga a la presente, la tantas veces citada escritura de traspaso de 11-12 de diciembre de 1880 ante el Notario don José Villela.

5a. Los gastos de esa escritura serán pagados por la compañía.

